

[Escriba aquí]



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres

RADICADO N°: 686554089001-2023-00454-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA  
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO MEJIA RUIZ

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente para resolver lo que en derecho corresponda. Veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

SERGIO FERNANDO SILVA DURAN  
Secretario

### JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sabana de Torres, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

**BANCOLOMBIA S.A.**, a través de endoso en procuración presenta demanda ejecutiva en contra de **CESAR AUGUSTO MEJIA RUIZ**, con fundamento en el título valor - PAGARÉ, número 2160082544, suscrito el 04 de mayo de 2021, la cual reúne los requisitos previstos en el art. 82 del C. G. del P. y las formalidades de los art. 621 y 709 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 y 430 del Código General del Proceso.

Respecto de los intereses moratorios, se ordenará el pago de los mismos, sobre la condena en costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad. Sobre las autorizaciones de dependencia judicial, no se hace pronunciamiento, teniendo en cuenta la entrada en vigencia del expediente digital, el cual puede ser consultado de forma electrónica, por la apoderada reconocida, quien puede compartir el link del proceso a quien estime pertinente.

Por tal razón el **Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres**,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago, en favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de CESAR AUGUSTO MEJIA RUIZ, por las siguientes cantidades de dinero:

a)- Por la suma de **CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$50´455.523)**, correspondientes al capital contenido en el pagaré número 2160082544, suscrito el 04 de mayo de 2021 y con fecha de exigibilidad del 04 de abril de 2023.

b)- Por los INTERESES MORATORIOS, del capital contenido en el literal (a), a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 05 de abril de 2023 y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Ordenar al ejecutado que cumpla con la obligación de pagar las sumas referidas en el término de cinco (5) días.

**TERCERO:** Notificar este auto a la ejecutada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con la ley 2213 de 2022, en lo pertinente a esta actuación -artículo 6 y 8-, informándole del término de diez (10) días, que goza para ejercer su derecho a la defensa o proponer excepciones (art. 442 ibídem).

[Escriba aquí]



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres

**CUARTO:** Dar a la demanda el trámite del proceso ejecutivo contenido en la Sección Segunda, Título único, Capítulo I del C.G.P.

**QUINTO:** Respecto a la condena en costas que implique la ejecución, se resolverá en su oportunidad.

**SEXTO:** Reconocer personería judicial para actuar en nombre de la parte actora y dentro de la presente lid a la abogada DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS, identificada con C.C. 1.098.650.831 de Bucaramanga y T.P. 212.776, conforme los efectos del endoso conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LA JUEZ,



**ANA LUCIA ORTIZ ROMERO**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy 21 de febrero de 2024. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



**SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN  
SECRETARIO**